

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE TALAVERA LA REAL DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º Régimen jurídico.**

1. Al amparo de lo dispuesto en los arts. 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de TALAVERA LA REAL somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio de su término municipal de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el art. 84.1,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de la regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a esta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional de la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

**Art. 2º Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

**Art. 3º Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Talavera la Real por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los art. 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Talavera la Real por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el art. 5 de la citada Ley 17/2009.

#### **Art. 4º Sujetos obligados.**

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividades principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Talavera la Real, incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

## **CAPITULO II**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA**

#### **Art. 5º Modelos de declaración responsable.**

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del art. 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, Anexo I.

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:

2.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.

2.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.

2.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Art. 6º Efectos y contenido de declaración responsable y de comunicación previa.**

1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa al interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.

2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u

omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La presentación de la declaración responsable y la comunicación previa permitirán el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

La declaración responsable y la comunicación previa no otorgan a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público a los bienes colectivos.

Se podrá imponer al prestador de las actividades o servicios, un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

- Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o de planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
- El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de obras y, en su caso, de primera ocupación.
- No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.
- Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES**

### **Art. 7º. Iniciación.**

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponer de la documentación que así lo acredite.

3. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información clara e inequívoca a que se refiere el Art. 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

### **Art. 8º. Instrucción.**

1. Al objeto de proponer la ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo y la aplicable a la actividad pretendida, presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

- Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

- Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de obras y, en su caso, de primera ocupación.

- Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio, sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

- Cuando se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

### **Art. 9º. Resolución.**

1. Las resoluciones a que se refieren los artículos anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Será de aplicación a la resolución de este procedimiento el régimen general del silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y sin que puedan entenderse adquiridas por silencio facultades en contra de la ordenación territorial o urbanística.

### **Art. 10º Terminación del procedimiento.**

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el

artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

**Art. 11º. Modificación y cese de la actividad.**

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismo trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

## **CAPITULO IV**

### **CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD**

**Art. 12º. Potestad inspectora.**

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39 bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

**Art. 13º. Unidades administrativas de control.**

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Municipal.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección la Policía Local podrá actuar asistida por personal que cuente con la especialización técnica requerida en cada caso.

**Art. 14º. Contenido del informe de control.**

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:
  - a) Identificación del titular de la actividad.
  - b) Identificación del establecimiento y actividad.
  - c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
  - d) Identificación del día y la hora y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
  - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
  - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.

- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
  - h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
  - i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
  - j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
  - k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
2. El resultado del informe control podrá ser:
- a) Favorable: cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
  - b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
  - c) Desfavorable: cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señales.
4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.
5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

#### **Art. 15º. Suspensión de la actividad.**

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al promotor o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### **Art. 16º. Actuaciones complementarias.**

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre los incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren.
5. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
6. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
7. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

#### **Art. 17º. Derechos del titular de la actividad.**

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

#### **Art. 18º. Obligaciones del titular de la actividad.**

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta Ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico. En particular está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones del control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN SANCIONADOR**

#### **Art. 19º. Infracciones y sanciones.**

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio

de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcaldía o concejal en quien delegue.

#### **Art. 20º. Tipificación de infracciones.**

1. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.
  - b) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.
  - c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
  - d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
2. Se consideran infracciones graves:
  - a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa.
  - b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
  - c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
  - d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
  - e) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
  - f) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a las declaradas.
  - g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.
  - h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
  - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
  - j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Se consideran infracciones leves:
  - a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
  - b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
  - c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
  - d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### **Art. 21º. Sanciones.**

La Comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil y un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de quinientos euros a mil euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a quinientos euros.

#### **Art. 22º. Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Declaración de la ineficacia de la declaración responsable, para las infracciones graves y muy graves.
- c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

#### **Art. 23º. Responsables de las infracciones.**

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se comentan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimientos del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### **Art. 24º. Graduación de las sanciones.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre, previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

7. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones Leves: Mínimo: de 100 euros a 150 euros; Medio: de 151 a 325 euros; Máximo: de 326 a 500 euros.

Infracciones Graves: Mínimo: de 500 euros a 600 euros; Medio: de 601 a 800 euros; Máximo: de 801 a 1000 euros.

Infracciones Muy Graves: Mínimo: de 1001 euros a 1500 euros; Medio: de 1501 a 2250 euros; Máximo: de 2251 a 3000 euros.

#### **Art. 25º. Medidas provisionales.**

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta modificación de Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de marzo de 2019, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LEY 7/2007)

<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>
--------------------------

#### SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/ENTIDAD:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	CAPITAL SOCIAL:
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD:	M2 LOCAL:

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, **COMUNICA:**

**Que el inicio de la actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.**

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentación que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que tuviera lugar.

Talavera la Real a ____ de ____ de ____ Solicitante o (presentador del documento) (firma)
-------------------------------------------------------------------------------------------------

#### REQUISITOS EXIGIDOS:

- El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se

relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por \_\_\_\_\_ y nº \_\_\_\_\_ visado \_\_\_\_\_ por el Colegio Profesional de \_\_\_\_\_

**LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**

**DE CARÁCTER GENERAL:**

1. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad
2. Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
3. Informe favorable de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación.
4. Licencia de Ocupación.
5. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que está se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
6. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
7. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contraincendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

**DE CARÁCTER ESPECIFICO:**

1. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
2. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
3. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
4. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
5. Autorización en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
6. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

Talavera la Real a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD  
(firma)

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD CALIFICADA POR LEY 7/2007)

<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>
--------------------------

#### SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/ENTIDAD:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	CAPITAL SOCIAL:
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD:	M2 LOCAL:

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración
- 2.Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, **COMUNICA:**

**Que el inicio de la actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.**

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentación que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que tuviera lugar.

Talavera la Real a ____ de ____ de ____ Solicitante o (presentador del documento) (firma)
-------------------------------------------------------------------------------------------------

#### REQUISITOS EXIGIDOS:

- El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la

normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por

\_\_\_\_\_ y nº  
visado \_\_\_\_\_ por el Colegio Profesional  
de \_\_\_\_\_

**LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**

**DE CARÁCTER GENERAL:**

1. Calificación ambiental otorgada por el Ayuntamiento con fecha \_\_\_\_\_, así como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable.
2. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad
3. Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
4. Informe favorable de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación.
5. Licencia de Ocupación.
6. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que está se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
7. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
8. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contraincendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

**DE CARÁCTER ESPECIFICO:**

9. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - i. Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - ii. Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
10. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
11. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
12. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
13. Autorización en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
14. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

Talavera la Real a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD**  
(firma)

### ANEXO III

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD SOMETIDA A.A.I. LEY 7/2007)

<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>
--------------------------

#### SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/ENTIDAD:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	CAPITAL SOCIAL:
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD:	M2 LOCAL:

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, **COMUNICA:**

**Que el inicio de la actividad comenzará con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.**

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentación que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que tuviera lugar.

Talavera la Real a ____ de _____ de _____ Solicitante o (presentador del documento) (firma)
---------------------------------------------------------------------------------------------------

#### REQUISITOS EXIGIDOS:

<ul style="list-style-type: none"><li>• El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y nº _____ visado _____ por el Colegio Profesional de _____</li></ul>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**

**DE CARÁCTER GENERAL:**

1. Autorización ambiental integrada otorgada por el Ayuntamiento con fecha \_\_\_\_\_, así como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable.
2. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad
3. Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
4. Licencia de Ocupación.
5. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que está se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
6. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
7. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contraincendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

**DE CARÁCTER ESPECIFICO:**

2. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - i. Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - ii. Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
3. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
4. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
5. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
6. Autorización en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
7. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

Talavera la Real a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD  
(firma)

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD SOMETIDA A.A.U. LEY 7/2007)

<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>
--------------------------

#### SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/ENTIDAD:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
POBLACIÓN:	CP	PROVINCIA:	TELEFONO

#### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	CAPITAL SOCIAL:
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD:	M2 LOCAL:

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1 Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2 Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
2. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, **COMUNICA:**

**Que el inicio de la actividad comenzará con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.**

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentación que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que tuviera lugar.

Talavera la Real a _____ de _____ de _____ Solicitante o (presentador del documento) (firma)
----------------------------------------------------------------------------------------------------

#### REQUISITOS EXIGIDOS:

1	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y nº _____ visado _____ por el Colegio Profesional de _____
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:</b>	
<b>DE CARÁCTER GENERAL:</b>	
	1. Autorización ambiental integrada otorgada por el Ayuntamiento con fecha _____, así como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable.
	2. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad
	3. Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
	4. Licencia de Ocupación.
	5. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que está se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
	6. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
	7. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contraincendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.
<b>DE CARÁCTER ESPECIFICO:</b>	
	8.-Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente: i. Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido. ii. Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
	9.-Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
	10.-Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
	11.-Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
	12.-Autorización en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
	13.-Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
Talavera la Real a ____ de _____ de _____ EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD (firma)	

**Fecha de publicación en el B.O.P: 18/06/2019**